

**COMUNICADO SOBRE EL CURSO LA CONSTITUCIÓN DE MÉXICO
LA CONSTITUCIÓN DE 1814**

**SEGUNDA SESIÓN: LA INFLUENCIA DE LA REVOLUCIÓN FRANCESA EN LA
CONSTITUCIÓN DE APATZINGÁN**

POR EL DR. JAVIER PATIÑO CAMARENA

18 DE MARZO DE 2014



(El Dr. Javier Patiño Camarena)

Con la conferencia del Dr. Javier Patiño Camarena, del Instituto de Investigaciones Jurídicas (IIJ) de la UNAM, sobre *La influencia de la Revolución francesa en la Constitución de Apatzingán*, continuó esta tarde el Curso de la Constitución de 1814, en el marco del Curso sobre la Constitución de México, en su segunda sesión, que se lleva a cabo en el INEHRM.

Con una larga exposición que llevó a los presentes por la historia de la Edad moderna, el investigador explicó la configuración de una nueva concepción del mundo, del liberalismo político y del liberalismo económico, a partir del nacimiento de los Estados modernos y el fin de las monarquías, que “simbólicamente representó la decapitación de Luis XVI en La Bastilla”.

Como marco a su intervención, Patiño Camarena resaltó las ideas de Agustine Comte, Alexis de Tocqueville y Carlos Marx sobre el significado de la revolución Francesa que para el primero, “destruyó el consenso social hasta entonces imperante.

El conjunto de creencias y de escala de valores”, que para Tocqueville “trajo una energía igualitaria que tenía como futuro imponerse en todo el mundo como democracia” y que para Marx fue “el resultado del choque entre la burguesía y la monarquía”.

Para el abogado, las ideas de la Ilustración Francesa estuvieron bien presentes en el Congreso de Chilpancingo y en la Constitución de Apatzingán, “pero más allá de ellas, porque se propuso reconocer los derechos naturales del hombre y traducirlos a leyes”.

Patiño Camarena llamó a leer con atención los Artículos que traducen la soberanía como el poder de dictar las leyes y que las dicte el poder soberano en la Constitución de Apatzingán, “ahí radica la presencia de las ideas de la Revolución Francesa”, subrayó.

El especialista recalcó la verdadera influencia de la Ilustración francesa en los siguientes artículos de la Constitución de Apatzingán de 1814, tema de su ponencia:

“Artículo 1. La religión Católica Apostólica Romana es la única que se debe profesar en el estado.

“Art. 2. La facultad de dictar leyes y de establecer la forma de gobierno que más convenga a los intereses de la sociedad, constituye la soberanía.

“Art. 3. Esta es por su naturaleza imprescriptible, inenagenable, e indivisible.

“Art. 4. Como el gobierno no se instituye para honra o interés particular de ninguna familia, de ningún hombre ni clase de hombres; sino para la protección y seguridad general de todos los ciudadanos, unidos voluntariamente en sociedad, estos tienen derecho incontestable a establecer el gobierno que más les convenga, alterarlo, modificarlo, y abolirlo totalmente, cuando su felicidad lo requiera.

“Art. 5. Por consiguiente la soberanía reside originariamente en el pueblo, y su ejercicio en la representación nacional compuesta de diputados elegidos por los ciudadanos bajo la forma que prescriba la constitución.

“Art. 9. Ninguna nación tiene derecho para impedir a otra el uso libre de su soberanía. El título de conquista no puede legitimar los actos de la fuerza: el pueblo que lo intente debe ser obligado por las armas a respetar el derecho convencional de las naciones.

“Art. 11. Tres son las atribuciones de la soberanía: la facultad de dictar leyes, la facultad de hacerlas ejecutar, y la facultad de aplicarlas a los casos particulares.

“Art. 12. Estos tres poderes Legislativo, Ejecutivo, y Judicial no deben ejercerse, ni por una sola persona, ni por una sola corporación”.

El investigador señaló que “cuando hablamos de la revolución de Independencia y, en particular, de Apatzingán, José María Morelos y Pavón es una referencia obligatoria, no sólo porque era un excelente militar, su mérito es que logró convocar e integrar a un Congreso Constituyente, en medio de una persecución feroz por parte Félix María Calleja, que lo obligó a andar a salto de mata, pese a lo cual logró su objetivo”.

Patiño Camarena subrayó que Morelos tenía la visión de un estadista, “estaba convencido del propósito de independencia de España y también, como lo manifestó, sabía que requeríamos saber por qué queríamos ser independientes y que si teníamos un modelo de país”. Es cierto, reflexionó el investigador, “Ignacio López Rayón también sufrió la persecución de Calleja y tuvo la intención de alcanzar una Constitución y lanzó sus Elementos constitucionales, pero le faltó consistencia”, afirmó

Como segundo acierto de Morelos, señaló, el especialista del IIJ de la UNAM, “el discurso político que dio al inaugurar el Congreso de Chilpancingo, ese documento que asienta la diferencia entre política y derecho y llamó Los Sentimientos de la Nación”. Ese discurso, destacó “las ideas y los principios éticos básicos de la existencia política y las bases sobre las cuales se edificaría el Estado Mexicano”. Otro mérito de Morelos, indicó el abogado, “es haber distinguido que sin bien se buscaba la independencia de España, también se debía impulsar el ánimo de sentar las bases de una reforma social radical y prueba de ello es su inquebrantable afán de poner fin a la esclavitud y al sistema de castas”, apuntó.

El profesor de Derecho constitucional de la Facultad de Derecho de la UNAM, afirmó, “Morelos esperaba que del Congreso surgieran Leyes buenas” y citó el Artículo 12 de los Sentimientos de la Nación: “Que como la buena ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso deben ser tales, que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, alejando la ignorancia, la rapiña y el hurto”.

Como cuarta propuesta atinada de Morelos, el especialista indicó su intención deliberada de sustituir, a través del Congreso de Chilpancingo, “la idea del derecho medieval por otra del Derecho de corte individualista y liberal, como lo había hecho la Revolución francesa”.

Por último, señaló, que “otro acierto de la Constitución de Apatzingán fue señalar la composición multicultural del país”, tema que ignoraron las posteriores Constituciones, hasta 1992 cuando se modificó el Artículo 4 constitucional y posteriormente , en 2011, el Artículo 2, que estableció que “la nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas”, concluyó.